



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA TERRITORIAL PAMPLONA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

En uso de sus facultades concedidas en la Constitución de 1991, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución 0728 del 19 de octubre de 2017 las funciones delegadas en la resolución 0894 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas subterráneas como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 1257 de 2018, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018,

Que, según el párrafo 1 ibídem, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el párrafo 2 ibídem, establece que para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, según el artículo 1 de la Resolución 233 de 2014, establece una visita de seguimiento para las concesiones de agua superficial con un caudal menor de dos (2) litros por segundo, dentro de la vigencia de la concesión.

Que, el señor SANTOS MAURICIO LIZCANO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 5.463.123 de MUTISCUA, N. de S., mediante radicado número 2025-06010-000205-2 del 20-03-2025 y según consta en el expediente No 35785, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso DOMÉSTICO, RIEGO Y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LA LOMA O MINA DE BARRO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-857 ubicado en la vereda: BALEGRA, municipio: MUTISCUA departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río ZULIA, Fuente: QUEBRADA BALEGRÁ, Tipo: LÓTICO.

Que, mediante AUTO DE INICIO de fecha 28 de marzo del 2025, CORPONOR - Territorial Pamplona, inició el trámite administrativo conforme a la solicitud presentada por el señor SANTOS MAURICIO LIZCANO SUAREZ, quien fue notificado del mismo, mediante oficio de fecha 2025-04-11, con radicado 2025-06010-000345-1.

Que, se designó el Técnico para la realización de la visita ocular, con relación a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que, el técnico operativo asignado de la territorial Pamplona, una vez realizada la visita ocular, el 28 de julio del 2025, reportó el respectivo Informe Técnico de Evaluación de Concesiones de Aguas, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES
Antecedentes previos: Mediante radicado 2025-06010-000205-2, el señor: SANTOS MAURICIO LIZCANO SUAREZ realiza solicitud para concesión de agua superficial, para beneficio del predio LA LOMA - MINA DE BARRO localizado en la vereda VALEGRA, del Municipio de MUTISCUA, a la cual se da inicio mediante auto del 28 de marzo de 2025.
La quebrada VALEGRA, se reglamentó por parte de CORPONOR, según resolución N° 0911 del 25 de octubre de 2012, en la cual se distribuyó un total de DIECISIETE PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (17,2 L/S), entre los 90 usuarios del recurso.
El 15 de abril de 2025, mediante comunicación interna, se designa el Técnico, para la realización de la visita de evaluación, el día 07 de mayo de 2025, para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.
El aprovechamiento es en conjunto, para beneficio de: José Quiroga, José Villamizar, Abrahán Hernández, Misael Gamboa, Santos Mauricio Lizcano, Santos Lizcano, Lucrecia Gamboa, que están amparados por la reglamentación de la Quebrada Valegrá.
No se presentaron oposiciones por escrito ni durante la realización de la visita.
CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.23.29.3 y subsiguientes, del decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)																		
La vereda Valegrá, se encuentra al Sur-Occidente de la cabecera municipal, se extiende en parte, al área de influencia del Rio La Plata que hace parte del municipio, posee un relieve quebrado, la mayoría de la vereda está considerada como de Producción Agrícola, con algunos sitios en donde se considera tendiente a remoción en masa, a pesar de ello las labores agropecuarias que se desarrollan en el sector son el eje primordial de la economía, tanto veredal como municipal. La vereda en su totalidad posee un relieve quebrado lo que dificulta el desarrollo, en su mayor parte, de las actividades agropecuarias que se desarrollan allí, con algún tipo de tecnificación, por la cercanía al casco urbano, y a la vía central. La cobertura vegetal está muy limitada, se reduce al terreno que no se puede aprovechar, y en la zona, se reduce a las hondonadas y a las partes donde afloran los nacientes o corrientes de agua, no se encuentra bosque nativo en forma representativa, La fauna está relegada a mamíferos pequeños. El recurso hídrico en el sector es bajo en calidad y cantidad, la fuente más relevante de la zona es La quebrada Valegrá, que por sus constantes aprovechamientos y conflictos que se creaban por la tenencia del recurso La Corporación la reglamentó, es afluente del Rio La Plata, además de sus tributarios que alimentan el caudal en cantidad y calidad del agua, la mayoría de las fuentes que existen se ven intervenidas desde su área de nacientes, los usuarios de estas fuentes, aunque se benefician de ellas, no realizan la protección necesaria para mantener el caudal.																		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD																		
La actividad que se desarrolla en el predio y que requiere el recurso hídrico es para los Usos domésticos de 7 habitantes, el abrevadero de 8 bovinos y el riego de cultivos de 2 ha.																		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA																		
El área beneficiada corresponde a los terrenos que conforman el predio LA LOMA - MINA DE BARRO, Es un terreno de ladera, que está en su mayoría dedicado a la producción de hortaliza, y en menor cantidad fresa, cuenta con terrenos aptos para las prácticas agropecuarias, y los destinados a potreros también son considerados para cultivos. (Rotación de potreros para evitar el sobrepastoreo, la degradación, pérdida de nutrientes y los fenómenos erosivos). Son terrenos francos, con buena materia orgánica. La mayoría de estos terrenos corresponden a pastos naturales con algún manejo y cultivos de forma tradicional. Para llegar al predio se toma por la vía que va de Mutiscua al sector de Ospina, y en un recorrido de 20 minutos llegamos al sector de tres esquinas, cogemos la entrada que está a mano derecha Y después de 5 minutos a pie, subiendo, llegamos al predio en mención. El predio se encuentra en la parte media con respecto a la fuente de agua <table><tr><td>EXTENSIÓN TOTAL:</td><td>3.5 Hás</td></tr><tr><td>AREA DE CULTIVOS:</td><td>2.0 Hás (hortaliza, fresa)</td></tr><tr><td>AREA DE POTREROS:</td><td>2.0 Hás</td></tr><tr><td>ANIMALES</td><td>8.0 En total.</td></tr><tr><td>ÁREA BOSQUE</td><td>0 Hás (aprox)</td></tr><tr><td>COTA VIVIENDA:</td><td>2.780 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>HABITANTES:</td><td>7 en total</td></tr><tr><td>Servicios:</td><td>Energía Eléctrica, Pozo Séptico, Acueducto particular.</td></tr></table>			EXTENSIÓN TOTAL:	3.5 Hás	AREA DE CULTIVOS:	2.0 Hás (hortaliza, fresa)	AREA DE POTREROS:	2.0 Hás	ANIMALES	8.0 En total.	ÁREA BOSQUE	0 Hás (aprox)	COTA VIVIENDA:	2.780 m.s.n.m.	HABITANTES:	7 en total	Servicios:	Energía Eléctrica, Pozo Séptico, Acueducto particular.
EXTENSIÓN TOTAL:	3.5 Hás																	
AREA DE CULTIVOS:	2.0 Hás (hortaliza, fresa)																	
AREA DE POTREROS:	2.0 Hás																	
ANIMALES	8.0 En total.																	
ÁREA BOSQUE	0 Hás (aprox)																	
COTA VIVIENDA:	2.780 m.s.n.m.																	
HABITANTES:	7 en total																	
Servicios:	Energía Eléctrica, Pozo Séptico, Acueducto particular.																	
Nombre del Predio: LA LOMA - MINA DE BARRO																		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐																		
Municipio: MUTISCUA		Código DANE: 54480																
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 272-857	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha):																
Proyecto, Obra o Actividad: La concesión de aguas se requiere para Usos Domésticos y El sector Productivo: Riego de cultivos y abrevadero de animales.		Código CIU:																
Coordenadas del Predio Beneficiario: LA LOMA - MINA DE BARRO																		

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

SISTEMA DE COORDENADAS			
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)		Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)	
Norte: 2366296		Latitud: 7°18'53.76"	
Este: 5026966		Longitud: -72°45'20.13"	
Altitud: 2.780 m.s.n.m.			

Coordenadas de la Captación: QUEBRADA VALEGRA

SISTEMA DE COORDENADAS			
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)		Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)	
Norte: 2365973		Latitud: 7°18'43.21"	
Este: 5025813		Longitud: -72°45'57.77"	
Altitud: 3.170 m.s.n.m.		Nombre de Fuente Hídrica: QUEBRADA VALEGRA	

COMPONENTE HÍDRICO																																			
Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: Esta quebrada por los constantes conflictos, por el uso y tenencia del recurso se reglamentó por parte de CORPONOR, según resolución N° 0911 del 25 de octubre de 2012, en la cual se distribuyó un total de DIECISIETE PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (17,2 L/S), entre los 90 usuarios del recurso. En la cota 3.170 msnm. Se encuentra una tanquilla de Almacenamiento y Reparto que distribuye el recurso para beneficio de 7 usuarios: José Quiroga, José Villamizar, Abrahán Hernández, Misael Gamboa, Mauricio Lizcano, Santos Lizcano, Lucrecia Gamboa, que están amparados por la reglamentación de la Quebrada Valegrá, los cuales distribuyen el recurso de común acuerdo. El caudal derivado es para: Usos Domésticos y Usos productivos: Abrevadero de animales y riego de cultivos. TIENE CONEXIÓN A ACUEDUCTO: NO Oferta total de la fuente (L/S): 3.78 (En el Sitio de la Captación) Caudal Ecológico: 25 % = 0.945 Caudal Concesionado: 17.2 Número de usuarios concesionado: 7 (en el sitio de la captación) Caudal disponible: 75% = 2.835 En el sitio de captación Tipo de aforo: Volumétrico. REGIMEN DE SOBRANTES: se conducen por toma a la fuente principal Existen otros aprovechamientos de esta misma quebrada según listado de la reglamentación, aguas abajo de esta captación, No existen derivaciones para usos Industriales de esta fuente, existen más derivaciones para beneficio de los predios por donde discurre. Lo anterior también obedece al hecho que el cauce de esta corriente hídrica es de una longitud media y pasa por terrenos que históricamente son buenos para adelantar cultivos y proyectos pecuarios, para en últimas, desembocar en el río La Plata. Dados los anteriores resultados se considera que el recurso hídrico procedente de la corriente “VALEGRA” es suficiente para abastecer la demanda solicitada para el predio y que no habrá ninguna otra persona o comunidad que se vea afectada por este aprovechamiento y que se respeta ampliamente el caudal ecológico Codificación de la fuente: <table><tr><th colspan="2">Código</th><th colspan="2">Nombre</th></tr><tr><td>Área Hidrográfica</td><td></td><td>Área Hidrográfica</td><td>CATATUMBO</td></tr><tr><td>Zona Hidrográfica</td><td></td><td>Zona Hidrográfica</td><td>RIO ZULIA</td></tr><tr><td>Subzona Hidrográfica</td><td></td><td>Subzona Hidrográfica</td><td>RIO LA PLATA</td></tr><tr><td>Nivel I Unidad hidrográfica</td><td></td><td>Unidad hidrográfica Nivel I</td><td>QUEBRADA VALEGRA</td></tr><tr><td>Nivel II Unidad hidrográfica</td><td></td><td>Unidad hidrográfica Nivel II</td><td></td></tr><tr><td>Nivel III Unidad hidrográfica</td><td></td><td>Unidad hidrográfica Nivel III</td><td></td></tr><tr><td colspan="4">Fuente Hídrica: QUEBRADA VALEGRA</td></tr></table> Caudal aforado: 3.78 L/S, caudal aforado en época de lluvias ocasionales. A medida que discurre esta fuente aumenta de caudal por varios afluentes que se le suman a la corriente.				Código		Nombre		Área Hidrográfica		Área Hidrográfica	CATATUMBO	Zona Hidrográfica		Zona Hidrográfica	RIO ZULIA	Subzona Hidrográfica		Subzona Hidrográfica	RIO LA PLATA	Nivel I Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel I	QUEBRADA VALEGRA	Nivel II Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel II		Nivel III Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel III		Fuente Hídrica: QUEBRADA VALEGRA			
Código		Nombre																																	
Área Hidrográfica		Área Hidrográfica	CATATUMBO																																
Zona Hidrográfica		Zona Hidrográfica	RIO ZULIA																																
Subzona Hidrográfica		Subzona Hidrográfica	RIO LA PLATA																																
Nivel I Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel I	QUEBRADA VALEGRA																																
Nivel II Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel II																																	
Nivel III Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel III																																	
Fuente Hídrica: QUEBRADA VALEGRA																																			

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Ubicación del Punto de Captación: Para llegar al punto de captación se toma el camino de herradura que parte de la vivienda principal del predio, y se transita por espacio de 90 minutos llegando al punto de captación, localizado en las coordenadas: N= 2365973 E= 5025813, cota 3.170 m.s.n.m.

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

CAPTACIÓN: Tradicional, Estilo Presa, de donde se coloca una manguera de 2" pulgadas directamente a la fuente. Esta es conjunta para Siete usuarios.

DESARENADOR: Existe una tanquilla de donde salen las conducciones ya sean individuales o conjuntas, según acuerdos entre los usuarios.

CONDUCCIÓN: Se realiza inicialmente manguera de 2" pulgadas y luego es reducida a una manguera de 1 ½" pulgadas de diámetro, de donde se suceden los repartos a medida que pasa por los predios.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: El almacenamiento ocurre en la parte alta del predio, allí se tiene un tanque construido en ladrillo y cemento, luego se reparte a los usuarios que llevan el recurso en manguera de 1" hasta los predios.

El recurso hídrico sobrante continúa por su cauce natural hasta converger a la misma fuente.

Durante la visita de evaluación se observó que el usuario posee las obras necesarias para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso, por lo tanto se deben recibir las obras construidas por el usuario ya que estas garantizan el caudal a otorgar.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.25 L/S/ha	2	Hortaliza y Fresa	Aspercion	x	30 /días/mes	0.50
Fuente: QUEBRADA VALEGRA						Caudal Total Requerido:	0.50

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	150 L/S/HAB./ DIA	1	Transitorias	Permanente s	30 /días/mes	0.0122
			2	5		
Fuente: QUEBRADA VALEGRA				Caudal Total Requerido:		0.0122

Uso	Dotación*	Área (Ha)	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	80 l/anim/dia	2	# Vacunos	8	30 /días/mes	0.0074
Fuente: QUEBRADA VALEGRA				Caudal Total Requerido:		0.0074

Caudal Total Requerido: (0.5196 l/s)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	X
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	200	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			SI
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					SI

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					SI	
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:						
Aprovechamiento del Agua Lluvia		SI		Reúso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo						
Riego por Goteo		Riego por Aspersión		SI		Sanitarios Ahorradores
Construcción de Reservorios		SI		Instalación Sistemas Automáticos		Otros
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios						
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico		Jornadas Educativas

El PUEAA simplificado se debe diligenciar basados el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 233 del 30 de abril de 2014, toda vez que el peticionario es persona natural, con caudal solicitado menor a 2 l/s, para uso agrícola y doméstico.

CONCLUSIONES	
1. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial. 2. El caudal procedente de la Quebrada Valegrá, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible. 3. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado N° 2024-01015-009433-2 del 23/08/2024, expediente N° 34887, y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales al señor SANTOS MAURICIO LIZCANO SUAREZ. 4. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas. 5. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado. 6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal. 7. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. 8. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.	

RECOMENDACIONES			
1. Otorgar concesión de aguas superficiales en forma conjunta a los señores: José Quiroga, José Villamizar, Abrahán Hernández, Misael Gamboa, Santos Mauricio Lizcano, Santos Lizcano, Lucrecia Gamboa, Adonias Hernández procedente de la fuente hídrica denominada Quebrada Valegrá, como se describe a continuación:			
Punto de Captación: QUEBRADA VALEGRA			
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación	
QUEBRADA VALEGRA	Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
	072°45'57.77"	07°18'43.21"	
	NORTE	ESTE	
	2365973	5025813	
N°	Uso:	N°	Caudal l/s:
1	Sector Productivo		1.60
Total Caudal a Otorgar			1.60

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

2. Otorgar concesión de aguas superficiales al señor SANTOS MAURICIO LIZCANO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.463.123 de Mutiscua, a derivar de la TANQUILLA DE REPARTO, un caudal total de 0,20 L/S en beneficio del predio Rural LA LOMA - MINA DE BARRO, ubicado en la vereda VALEGRA, teniendo como datos exclusivos los siguientes:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
LA LOMA - MINA DE BARRO		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		072°45´20.13"	07°18´53.76"	2.780
		N	E	
		2366296	5026966	
Punto de Captación: TANQUILLA DE REPARTO 1.				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
TANQUILLA DE REPARTO		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		072°45´27.25"	07°18´45.43"	2.841
		E	N	
		5026748	2366041	
	Uso:	Nº		Caudal l/s:
1	DOMESTICO	7		0,0122
2	ABREVADERO	8		0,0074
3	RIEGO	1		0,1804
Total Caudal a Otorgar				0.20

Caudal Total Otorgado: (0.20 l/s correspondiente a 6.307,20 M³ /año)

Recomendaciones Generales:

CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

No se requiere establecimiento de servidumbre el sistema de aprovechamiento ya está construido y no ha tenido ninguna modificación.

Se deben dar por recibidas las obras hidráulicas de captación, desarenador, restitución de sobrantes, almacenamiento y distribución las cuales garantizan el gasto otorgado y permiten la correcta y eficiente utilización del recurso hídrico. Cualquier modificación a estas obras se debe contar con la autorización de los otros beneficiarios del sistema.

El presente permiso se otorga por un periodo de Cinco (5) Años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este acto administrativo.

Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Oficina Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.

Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

- De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
- El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
- CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

4. Es procedente enviar a la Oficina jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **SANTOS MAURICIO LIZCANO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 5.463.123 de MUTISCUA, N. de S., mediante radicado número 2025-06010-000205-2 del 20-03-2025 y según consta en el expediente No 35785, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso DOMÉSTICO, RIEGO Y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LA LOMA O MINA DE BARRO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-857 ubicado en la vereda: BALEGRA, municipio: MUTISCUA departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Rio ZULIA, Fuente: QUEBRADA BALEGRÁ (TANQUILLA DE REPARTO), Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0.20 L/s, en un total de 6307,2 m3/año.

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
LA LOMA - MINA DE BARRO		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		072°45´20.13"	07°18´53.76"	2.780
		N	E	
		2366296	5026966	
Punto de Captación: TANQUILLA DE REPARTO 1.				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
TANQUILLA DE REPARTO		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		072°45´27.25"	07°18´45.43"	2.841
		E	N	
		5026748	2366041	
	Uso:	N°		Caudal l/s:
1	DOMESTICO	7		0,0122
2	ABREVADERO	8		0,0074
3	RIEGO	1		0,1804
Total Caudal a Otorgar				0.20

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de los sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el PUEAA, presentado por el usuario, conforme a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El peticionario presentará durante la única visita de seguimiento dentro de la vigencia de la concesión de aguas superficial establecida, las actividades señaladas a realizar dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 dela Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO ÚNICO: La Tasa por Uso del Agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que sedestinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes

OBLIGACIONES:

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso DOMÉSTICO, RIEGO Y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LA LOMA O MINA DE BARRO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-857 ubicado en la vereda: BALEGRA, municipio: MUTISCUA departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río ZULIA, Fuente: QUEBRADA BALEGRÁ (TANQUILLA DE REPARTO), Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0.20 L/s, en un total de 6307,2 m³/año.

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento que garantice la potabilización, CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para uso diferente al otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
8. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica QUEBRADA BALEGRÁ (TANQUILLA DE REPARTO).

RESOLUCIÓN Nº 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico QUEBRADA BALEGRÁ (TANQUILLA DE REPARTO).
10. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente hídrica QUEBRADA BALEGRÁ (TANQUILLA DE REPARTO), sin previo permiso para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
11. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
12. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.
13. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la facturade pago por tasa por uso de cada año.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin lacorrespondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes dela Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Captar caudal de otras fuentes diferentes a las asignadas y evaluadas en lapropuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización delconcedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignan en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o paraformular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso, el valor a cancelar será la tarifa conforme a lo establecido en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplidocualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo

RESOLUCIÓN N° 238 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **SANTOS MAURICIO LIZCANO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 5.463.123 de MUTISCUA, N. de S., o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

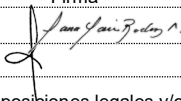
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección Territorial, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA YASMIN RODRIGUEZ ARIAS

Firmado digitalmente por LAURA YASMIN RODRIGUEZ ARIAS
Fecha: 2025.09.10 08:23:28 -05'00'

LAURA YASMÍN RODRÍGUEZ ARIAS
Directora Territorial Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Yasmín Rodríguez Arias	Directora territorial Pamplona	
Elaboró:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			